



Consejo Económico y Social

Nº DE EXPEDIENTE: 82/2017

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE ESPAÑA PARA UN PERIODO DE 12 MESES POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ha sido informado por la Abogacía del Estado en el Departamento el 20 de julio de 2017, en virtud del Convenio de Asistencia Jurídica entre la AGE (Ministerio de Justicia, Abogacía General del Estado - Dirección del Servicio Jurídico del Estado) y el Consejo Económico y Social de 30 de septiembre de 2016.



INDICE

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

2.1. Disposiciones Generales

- 2.1.1. Régimen jurídico, prerrogativas de la Administración y Jurisdicción
- 2.1.2. Objeto del contrato.
- 2.1.3. Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar.
- 2.1.4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.
- 2.1.5. Financiación del contrato.
- 2.1.6. Órgano de contratación y perfil del contratante.

2.2. Licitación

- 2.2.1. Requisitos de los licitadores y criterios de valoración para la adjudicación del contrato.
- 2.2.2. Garantía provisional
- 2.2.3. Presentación de proposiciones.
- 2.2.4. Forma y contenido de las proposiciones.
- 2.2.5. Apertura y examen de las proposiciones.

2.3. Adjudicación y formalización del contrato

- 2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación.
- 2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.
- 2.3.3. Garantía definitiva
- 2.3.4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.
- 2.3.5. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.
- 2.3.6. Formalización del contrato y publicidad.

2.4. Ejecución del contrato

- 2.4.1. Principio de riesgo y ventura.
- 2.4.2. Facultades de dirección e inspección de la Administración.
- 2.4.3. Plazo de ejecución.
- 2.4.4. Prórroga del contrato.
- 2.4.5. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.
- 2.4.6. Ejecución defectuosa y penalidades administrativas.
- 2.4.7. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.
- 2.4.8. Modificación del contrato.
- 2.4.9. Suspensión del contrato.
- 2.4.10. Cesión del contrato.
- 2.4.11. Subcontratación.



Consejo Económico y Social

2.5. Derechos y obligaciones de las partes.

- 2.5.1. Abonos al contratista.**
- 2.5.2. Revisión de precios.**
- 2.5.3. Seguridad y confidencialidad.**

2.6. Extinción del contrato

- 2.6.1. Realización de los servicios.**
- 2.6.2. Plazo de garantía.**
- 2.6.3. Devolución y cancelación de garantías.**
- 2.6.4. Resolución del contrato.**
- 2.6.5. Régimen de recursos.**

ANEXO I. Modelo de declaración responsable relativa a no estar incursos en prohibiciones e incompatibilidades para contratar con la Administración, de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

ANEXO II. Modelo de oferta económica para empresarios españoles.

ANEXO III. Modelo de oferta económica para empresarios no españoles de estados miembros de la Unión Europea y del Espacio Económico Europeo.

ANEXO IV. Criterios de valoración para la adjudicación del contrato.

ANEXO V. Modelo de oferta relativa a los criterios de valoración distintos de la oferta económica.

ANEXO VI. Modelo de declaración responsable del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente para contratar con la Administración, de conformidad con el artículo 146.4 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público

ANEXO VII. Documento DEUC.

ANEXO VIII. Modelo de declaración responsable relativa al volumen anual de negocios de los tres últimos años.

ANEXO IX. Composición de la Mesa de Contratación.



Consejo Económico y Social

1. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato de servicios objeto del presente pliego se adjudicará mediante procedimiento abierto, al amparo de lo previsto en el Capítulo I del Título I del Libro III, en aplicación de los artículos 138.2, 150 y 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), y tramitación ordinaria, conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto.

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

2.1. Disposiciones Generales

2.1.1. Régimen Jurídico, prerrogativas de la Administración y jurisdicción.

El presente contrato, que tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de servicios, se rige por el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, por el pliego de prescripciones técnicas particulares, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, y en cuanto no se oponga a lo establecido en el TRLCSP, por el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado y por las normas de desarrollo.

Asimismo en la redacción del presente Pliego, han sido tenidos en cuenta los principios y normas establecidos en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública que tengan efecto directo de acuerdo con los criterios de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Los licitadores y el contratista aceptan de forma expresa su sumisión a la legislación anteriormente citada, al pliego de prescripciones técnicas particulares y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares que, con sus Anexos, tendrán carácter contractual y serán, por tanto, de obligado cumplimiento.

El presente contrato **se encuentra sujeto a regulación armonizada**, conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 16 del TRLCSP.

El órgano de contratación ostenta las prerrogativas previstas en los artículos 210 y 211 del TRLCSP: interpretar el contrato, resolver dudas, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta. Los acuerdos que adopte en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En los procedimientos que se instruyan, para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de este contrato. También conocerá de los recursos interpuestos contra las resoluciones que se dicten por los órganos de resolución de recursos previstos en el 41 del TRLCSP.



Consejo Económico y Social

Procederá en su caso, la interposición del recurso especial en materia de contratación, regulado en los artículos 40 a 49 del TRLCSP dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada conforme a los artículos 16 y 17 del TRLCSP.

Asimismo podrá interponerse la cuestión de nulidad regulada en el artículo 39 del TRLCSP, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales dado que se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada conforme a los artículos 16 y 17 del TRLCSP.

2.1.2. Objeto del Contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del servicio de limpieza integral de las instalaciones del edificio del Consejo Económico y Social de España, sito en la Calle Huertas, nº73 de Madrid y definido en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el que se especifican las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato y los factores de todo orden a tener en cuenta.

Al objeto del contrato corresponde la codificación de la Nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA) 81.21.1 y, en su caso, la codificación relativa a la Nomenclatura Vocabulario Común de los Contratos (CPV) 90911200-8.

2.1.3. Necesidad administrativa e idoneidad del contrato a celebrar

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato es garantizar la prestación del servicio de limpieza de las instalaciones del edificio del Consejo Económico y Social de España, situado en la Calle Huertas nº 73 de Madrid.

2.1.4. Presupuesto base de licitación y precio del contrato.

El presupuesto base de licitación, asciende a la cantidad de:

Presupuesto de licitación sin IVA	IVA	Presupuesto base de licitación: Presupuesto licitación + IVA incluido
162.530,00 €	Tipo de IVA aplicable: 21% Importe IVA: 34.131,30 €	196.661,30 €
Aplicación presupuestaria: 19.301-912P-227.00		
Ejercicio presupuestario: 2018		

Distribuido en las siguientes anualidades:

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2018	19.301-912P-227.00	196.661,30 €



Consejo Económico y Social

Su cálculo incluye todos los factores de valoración y gastos que, según los documentos contractuales y la legislación vigente, son de cuenta del adjudicatario, así como los tributos de cualquier índole, incluido el IVA, que figura como partida independiente.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA, que en ningún caso superará el presupuesto base de licitación.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a las anualidades que se señalan en este apartado.

El sistema de determinación del precio aplicable a este contrato, que se formula en los términos establecidos en el artículo 87 del TRLCSP y 197 RGLCAP, es a tanto alzado referido a la totalidad del contrato.

El valor estimado del contrato, calculado conforme a lo previsto en el artículo 88 del TRLCSP, es:

1.Presupuesto Base de licitación sin IVA	162.530,00 €
2.Cualquier forma de opción eventual	0,00 €
3.Eventuales prórrogas del contrato	162.530,00 €
4.Incremento máximo de las modificaciones	0,00 €
Total Importe del valor estimado (1+2+3+4) =	325.060.00 €

2.1.5. Financiación del contrato.

Existe crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, el cual será financiado en su totalidad por los créditos que figuran en los Presupuestos Generales del Estado en las anualidades, programas y aplicaciones presupuestarias que se detallan en la cláusula 2.1.4.

2.1.6. Órgano de contratación y perfil del contratante.

El órgano de contratación es el Presidente del Consejo Económico y Social de España.

- Medios de comunicación con los licitadores para actos distintos de la presentación o anuncio del envío de proposiciones:
 - Por correo certificado: Presidencia del Consejo Económico y Social de España. Calle de Huertas, nº 73, 28014 de Madrid.



Consejo Económico y Social

- Por correo electrónico: isabel.alarcon@ces.es
- Por teléfono: 914290018 Ext. 409
- Por telefax: 91 429 35 46
- Página Web: www.ces.es

Dicho Órgano difundirá, la información relativa al presente contrato, de acuerdo con lo dispuesto en este Pliego, a través del “perfil de contratante” (artículo 53 TRLCSP) www.ces.es

2.2. Licitación.

El procedimiento para la adjudicación del contrato se anunciará en el Boletín Oficial del Estado, así como en el perfil del contratante del órgano de contratación y dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada, la licitación se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El importe máximo de los gastos de publicidad de licitación del contrato a que se refiere el artículo 142 del TRLCSP deberá ser abonado por el adjudicatario, el cual, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del RGLCAP, será el que corresponda según las tarifas vigentes en el Boletín Oficial del Estado.

En caso de varios adjudicatarios se distribuirán entre ellos el importe de los gastos de publicidad de licitación en proporción a los presupuestos indicativos de las adjudicaciones de cada uno, deduciéndose tales importes de la primera certificación o factura presentada por los adjudicatarios.

Si el procedimiento abierto resultara desierto, el importe de los gastos de publicidad correspondientes será por cuenta de la Administración

Los pliegos y la documentación complementaria podrán estar accesibles a través del perfil del contratante o de cualquiera de los medios electrónicos, informáticos o telemáticos indicados en el presente Pliego. En este caso, el órgano de contratación no estará obligado a atender las solicitudes que le pudieran remitir los licitadores reclamando el envío de dicha documentación.

a) Para los actos de comunicación con el órgano de contratación distintos de la presentación o anuncio del envío de las proposiciones, los licitadores podrán emplear el correo electrónico. En estos casos, habrá de figurar en el “asunto” o título del correo electrónico, las letras “CES” y el número del expediente. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Igualmente, el órgano de contratación podrá comunicarse con los licitadores a través del correo electrónico y del telefax que éstos hayan designado expresamente en su proposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.d) del TRLCSP.

b) En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación facilitará a los licitadores, en los términos previstos en el artículo 120 del TRLCSP, la información sobre



Consejo Económico y Social

las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación.

2.2.1 Requisitos de los licitadores y criterios de valoración para la adjudicación del contrato.

Podrán concurrir a la adjudicación del presente contrato, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 a 59 del TRLCSP, tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las causas de prohibición de contratar establecidas en el artículo 60 del TRLCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de proposiciones ni tampoco cuando se proceda a la adjudicación del contrato y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional y que cumplan con los requisitos establecidos en el apartado 2.2.4 del presente Pliego

Cuando se trate de personas jurídicas, las prestaciones del contrato objeto del presente pliego han de estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 55 del TRLCSP y las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea (o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo) deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 58 del TRLCSP.

Las uniones temporales de empresarios deberán atenerse a lo establecido en el artículo 59 del TRLCSP.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

Los criterios de valoración para la adjudicación del contrato son los que se especifican en el **anexo IV** de este pliego.

2.2.2. Garantía provisional

No se exige.

2.2.3. Presentación de proposiciones.

Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 145 y 146 del TRLCSP.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 145 del TRLCSP, la presentación de proposiciones por los interesados supone la aceptación incondicionada por parte del empresario de la totalidad de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

Una vez entregada o remitida la proposición, la misma no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada. Las proposiciones, que tendrán carácter secreto, se ajustarán en su forma y contenido a lo dispuesto en este pliego.



Consejo Económico y Social

2.2.4. Forma y contenido de las proposiciones.

Las proposiciones se presentarán en **DOS (2) SOBRES** cerrados:

Sobre nº1 - DOCUMENTACIÓN GENERAL

Sobre nº2 - OFERTA ECONOMICA Y OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FORMULAS que habrán de ser entregados antes de las 15:00 horas del día 13 de octubre de 2017 y dirigidos al Presidente del Consejo Económico y Social de España, Registro General del CES. Calle Huertas, 73. 28014 MADRID, de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

Cuando la documentación se envíe por correo, o se entregue en dependencias oficiales distintas al Registro General del Consejo Económico y Social de España, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos o el sello de entrada en la dependencia oficial y anunciar al Registro General del Consejo Económico y Social mediante télex, fax: 91 429 35 46 o telegrama en el mismo día, la remisión de la oferta, haciendo referencia al número de expediente y objeto del contrato. (Teléf. 91-4290018 del Registro a efectos de comprobación de entrada fax.)

Sin la concurrencia de ambos requisitos (justificación de la fecha de imposición del envío o sello de entrada en el organismo oficial y anuncio al Registro General del Departamento), no será admitida la proposición si es recibida por la Mesa de Contratación, con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio.

No obstante, transcurridos los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

Todos los documentos que se presenten por los licitadores deberán ser originales o tener la consideración de auténticos según la legislación vigente (artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), pudiendo tratarse de copias autenticadas notarialmente según los requisitos que establece el Reglamento Notarial respecto de la legalización y legitimación o de copias administrativamente compulsadas en los términos exigidos por la normativa de aplicación.

Las solicitudes y la documentación se presentarán en lengua castellana con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP.

Las empresas extranjeras que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma legal al castellano con arreglo a lo prevenido en el artículo 23 del RGLCAP, con los requisitos de fehaciencia exigidos en la normativa vigente.

Los licitadores deberán indicar un domicilio y una dirección de correo electrónico a efectos de notificaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146.1. d) del TRLCSP.



Consejo Económico y Social

Contenido de los sobres:

SOBRE Nº 1, titulado "DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CLASIFICACIÓN O DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL". Los licitadores podrán acreditar esta documentación por uno de los siguientes medios:

1) O bien el sobre nº 1 contendrá, en cuanto a la documentación acreditativa de los apartados 1 a 8, debidamente cumplimentado, fechado y firmado, el DEUC (DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN), según las instrucciones indicadas en el anexo VII de este Pliego, así como originales o fotocopias compulsadas de la documentación solicitada en el apartados 9 y 10 de la cláusula 2.2.4 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La formalización del DEUC también podrá hacerse siguiendo el formulario normalizado del documento que figura en el Anexo 2 del Reglamento (UE) nº 2016/7, y teniendo en consideración las "Orientaciones para la cumplimentación del formulario normalizado DEUC" adoptadas por la Junta Consultiva de Contratación en su Recomendación publicada mediante Resolución de 6 de abril de 2016, de la Dirección General del Patrimonio del Estado y publicadas en el Boletín Oficial del Estado del día 8 de abril de 2016.

Únicamente en el caso de ser adjudicatarios, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación exigida en los apartados 1 a 8 de la cláusula 2.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2) O, de acuerdo con el artículo 146. 4 del TRLCSP una declaración responsable del licitador, debidamente fechada y firmada, según modelo del anexo VI de este Pliego, indicando que cumple las condiciones establecidas en los apartados 1 a 6 de la presente cláusula, así como originales o fotocopias compulsadas de la documentación solicitada en los apartados 7 a 10 de la cláusula 2.2.4 de este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Únicamente en el caso de ser adjudicatarios, deberán, obligatoriamente, acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de la documentación exigida en los apartados 1 a 8 de la cláusula 2.2.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

En caso de Unión temporal de empresas, todos y cada uno de los empresarios, deberán presentar los documentos de la opción 1 o 2 elegida.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.



SOBRE "1"

DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA CLASIFICACIÓN O DE LA SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

Identificación de la Licitación:

Nombre completo –y siglas, en su caso- del Licitador:

N.I.F.:..... La empresa es una PYME: SI / NO

Dirección:.....

Teléfono:Fax:.....

Correo electrónico:.....

Firma(s):

1.- Acreditación de la personalidad jurídica y la capacidad de obrar.

Los licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar en los siguientes términos:

a) Si los licitadores fueran empresarios individuales, deberán acompañar fotocopia debidamente legalizada del Documento Nacional de Identidad o del documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

b) Si los licitadores fueran personas jurídicas españolas, deberán acompañar la escritura de constitución o modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que les sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate, de acuerdo con lo previsto en el artículo 72 del TRLCSP.

c) En todo caso, los empresarios individuales y las personas jurídicas españolas deberán presentar fotocopia debidamente legalizada de la tarjeta de identificación fiscal.

d) Cuando los licitadores sean empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, la capacidad de obrar se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación en los términos exigidos en los artículos 58 y 72.2 del TRLCSP y en el artículo 9 del RGLCAP.



Consejo Económico y Social

Asimismo deberán acreditar que cuentan con la autorización especial regulada en el artículo 58.2 del TRLCSP o, en caso de no necesitarla para ejecutar el contrato, deberán presentar una declaración responsable en la que se haga constar dicha circunstancia.

e) La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros se acreditará en los términos exigidos en el artículo 72.3 del TRLCSP y en el artículo 10 del RGLCAP.

A estos efectos, deberán aportar informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que se haga constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto de este contrato.

Asimismo, deberán acompañar Informe de la Misión Diplomática Permanente española que justifique que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe de reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- Acreditación, en su caso, de la representación.

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto y fotocopia legitimada notarialmente de su D.N.I. o del documento que, en su caso, haga sus veces (art. 146.1.a) del TRLCSP

Si la empresa fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En el caso de que intervenga el representante legal de una entidad con personalidad jurídica, deberá aportarse copia compulsada, testimonio notarial o documento auténtico notarial de su nombramiento y facultades o de sus poderes, con las inscripciones necesarias en los registros públicos correspondientes, cuando ello fuere necesario.

3.- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional de las empresas

Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con la Administración deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, mediante la aportación de la siguiente documentación:

Solvencia económica, financiera (Art. 75 TRLCSP): Por el medio siguiente:

Declaración del volumen de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual del contrato según modelo del **anexo VIII** de este pliego.



Consejo Económico y Social

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

Solvencia técnica o profesional (Art. 78 TRLCSP): Por el medio siguiente:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos y cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del valor estimado del contrato o de su anualidad media si esta es inferior al valor estimado del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del TRLCSP en conexión con el artículo 11.4 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados, de buena ejecución, expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste.

4.- Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el artículo 60 del TRLCSP, firmada por el representante del mismo según modelo del **anexo I** de este pliego.

Todo ello se entiende sin perjuicio de que, cuando la persona física o los administradores de la persona o personas jurídicas que resulten adjudicatarias, estén incurso en alguno de los supuestos previstos en la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o se tratara de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma, y disposiciones concordantes, se acredite, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad y su sometimiento a la normativa de incompatibilidades vigente en el momento de la contratación.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidos en la legislación citada, el personal y los altos cargos de la Administración, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición alcanza, igualmente, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del TRLCSP.



Consejo Económico y Social

5.- Las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, aportarán una declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.- La documentación acreditativa de las circunstancias relativas a la personalidad jurídica, representación del empresario y, en su caso, la clasificación profesional o solvencia económica, financiera y técnica o profesional, podrá sustituirse por la respectiva certificación del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

En aquellos casos en que los licitadores presenten clasificación en sustitución de la solvencia será la siguiente:

Grupo: U

Subgrupo: 1

Categoría: 2

La clasificación de las UTEs, se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los empresarios que concurren agrupados, expresadas en sus respectivas clasificaciones. En todo caso, será necesario que todas las empresas que concurren en UTE estén clasificadas, sin perjuicio de lo establecido para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea en el apartado 4 del artículo 59 del TRLCSP.

Cuando la acreditación de dichas circunstancias, se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas prevista en el apartado 2 del artículo 83 del TRLCSP, o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en el 84 del TRLCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

A los efectos establecidos en el artículo 146.3 del TRLCSP, respecto al certificado del Registro, no habrá obligación para su incorporación de oficio al procedimiento por el órgano de contratación o por el órgano al que corresponda el examen de las proposiciones.

7.- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresas (en adelante, UTE), en su caso.

Cuando dos o más empresas acudan a una licitación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberá acreditar su personalidad y capacidad, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarios, y la persona o entidad



Consejo Económico y Social

que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la UTE.

Los empresarios interesados en formar una UTE podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que especificará esta circunstancia.

8.- Empresas vinculadas o pertenecientes a un mismo grupo de empresas. A los efectos de lo previsto en el artículo 86 del RGLCAP, los licitadores presentarán una declaración en la que relacionarán aquellas otras empresas del grupo, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio, que han presentado proposiciones a la licitación o, en su lugar, manifestarán expresamente que no se presentan proposiciones por otras empresas del grupo.

9.- Cuando así proceda, los empresarios podrán presentar, al sólo efecto de determinar la preferencia en la adjudicación del contrato conforme establece la Disposición adicional cuarta del TRLCSP, declaración responsable de la pertenencia a la plantilla de la Empresa de un número de trabajadores discapacitados no inferior al 2% de la misma. La presentación de este documento no es obligatoria para el licitador. Servirá únicamente para resolver los posibles empates que se puedan producir en el resultado de la valoración de las ofertas

También podrán presentar documentación que acredite, en su caso la implantación en su ámbito de medidas tendentes a promover la igualdad efectiva entre mujeres y hombres de acuerdo con lo establecido en el Art. 34 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Esta documentación serviría para resolver el posible nuevo empate que pudiera producirse entre las ofertas tras la aplicación del criterio anterior.

10.- Datos del licitador: En un documento independiente, firmado por el licitador, se indicarán todos los datos de la empresa a efectos de contactos y notificaciones: nombre o Razón Social, CIF, dirección completa, representante y persona de contacto para la ejecución del contrato (si son distintas), teléfono (directo a ser posible), FAX y dirección de correo electrónico.

SOBRE Nº 2 titulado “OFERTA ECONOMICA Y OFERTA EVALUABLE MEDIANTE

FORMULAS” y contendrá la oferta económica propiamente dicha (precio o precios ofertados) que se ajustará, según los casos, al modelo del **anexo II y anexo III** de este pliego, así como la oferta y documentación relativa a los criterios de adjudicación de valoración automática que se ajustará al modelo del **anexo V** de este pliego. Los criterios de valoración se enumeran en el anexo IV de este pliego.

Los criterios sobre los que se evaluará las ofertas de valoración automática se enumeran en el **anexo V**.



Consejo Económico y Social

El sobre se presentará cerrado, firmado por el licitador o persona que lo represente, con identificación de la licitación de que se trate y del licitador. De acuerdo con ello, en forma y lugar bien visibles, en la cubierta del sobre, se consignarán los datos siguientes:

SOBRE "2"

"OFERTA ECONÓMICA Y OFERTA EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS"

Identificación de la Licitación:

Nombre completo (y siglas, en su caso) del Licitador:.....

N.I.F.:.....

Dirección:.....

Teléfono:Fax:.....

Correo electrónico:.....

Firma(s):

La oferta se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. La oferta o proposición económica estará firmada en todas sus hojas por quien tenga capacidad para formular la proposición. En el caso de que la proposición sea presentada por una UTE, deberá estar firmada en todas sus hojas por los representantes de cada una de las empresas componentes de la misma; se exigirá igual requisito en el caso de poder para actuar en nombre de la empresa de forma mancomunada por varias personas-. Su contenido se ajustará estrictamente al modelo que figura en el **anexo II** o en el **anexo III** de este pliego, según proceda, en cuanto a la oferta económica propiamente dicha; y al modelo que figura en el **anexo V** en cuanto a los demás criterios de valoración distintos de la oferta económica.

El ofertante, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y sí otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el importe del tributo que en su caso corresponda.

En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

La oferta económica indicará el precio de la cuantía a tanto alzado que corresponda, en tanto que no es posible o conveniente su descomposición.

Segunda. Los precios ofertados incluyen toda clase de impuestos, recargos, etc., así como todos los gastos derivados del contrato, incluso los gastos asociados a la entrega y prestación de los servicios en el lugar convenido, debiendo estar el Impuesto sobre el Valor Añadido (I.V.A.) o tributo que lo sustituya cuantificado expresamente e



Consejo Económico y Social

indicado como partida independiente.

2.2.5. Apertura y examen de las proposiciones.

Transcurrido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación abrirá los sobres relativos a la documentación general ("Sobres Número 1"), actuando en los términos indicados en el artículo 22 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Si existieran defectos en la documentación presentada, concederá un plazo no superior a tres (3) días hábiles para que el licitador los subsane.

A estos efectos, La Mesa de Contratación comunicará a los interesados verbalmente, por telefax o telegrama la documentación que haya que subsanar, concediéndoles el plazo previsto en el apartado anterior, con el apercibimiento de que, caso de no subsanar, se les excluirá de la licitación.

De todas las actuaciones realizadas, se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

Una vez calificada la documentación general a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada la Mesa de Contratación procederá a determinar las empresas admitidas a licitación y las causas de rechazo de las inadmitidas, con el fin de que este extremo pueda incluirse, en su caso, en la notificación de la adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 151.4 b) del TRLCSP.

La Mesa de Contratación, realizadas las actuaciones anteriores, procederá a celebrar en el lugar, día y hora que previamente se hayan anunciado, el acto público de apertura de los sobres número 2, con la documentación correspondiente a la oferta presentada, así como al examen de dicha documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra c) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

Una vez examinadas las proposiciones de los licitadores y ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, la Mesa de Contratación formulará la correspondiente propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

En la valoración de las ofertas técnicas y económicas de los licitadores se procederá, mediante resolución motivada, a la exclusión de aquellas proposiciones que incumplan de forma manifiesta las especificaciones del presente pliego o de las normas y demás disposiciones o instrucciones que resulten de aplicación al objeto de la licitación o a su realización, o por cualquier otra circunstancia prevista en el TRLCSP o en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

2.3. Adjudicación y Formalización del contrato

2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 letra e) del Real Decreto 817/2009, de 8



Consejo Económico y Social

de mayo, la Mesa de Contratación (Anexo IX) clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo al criterio o a los criterios de adjudicación establecidos en el **anexo IV**, ponderados por orden decreciente de importancia, y el órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con los parámetros objetivos establecidos en el artículo 85 del RGLCAP, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado. En cuyo caso la Mesa de Contratación actuará tal y como se señala en el artículo 152 del TRLCSP y 22 letra f) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La puntuación máxima que podrá obtenerse en la valoración es la fijada en el **anexo IV** de este pliego.

2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa.

El licitador propuesto como adjudicatario, una vez recibido el requerimiento, deberá presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles, la documentación exigida en los apartados 1 a 6 de la cláusula 2.2.4., “Contenido de los sobres: SOBRE N° 1”, que fue alegada mediante declaración responsable presentada a la licitación.

El licitador que haya presentado el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), deberá presentar, dentro del plazo de 10 días hábiles a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la documentación exigida en los apartados 1 a 8 de la cláusula 2.2.4., “Contenido de los sobres: SOBRE N° 1”.

Dicha documentación deberá presentarse en sobre cerrado, única, exclusiva y físicamente en el Registro General del Consejo Económico y Social de España, situado en la Calle Huertas, 73 de Madrid.

De acuerdo con lo establecido en el art. 151.2 del TRLCSP, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa siguiente:

- Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, cuando así resulte necesario, de la documentación acreditativa de la concesión de la correspondiente compatibilidad.
- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.
- Resguardo de haber constituido la garantía definitiva.



Consejo Económico y Social

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas (art. 151.2 TRLCSP).

El licitador que no cumplimente lo establecido en este apartado dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia podrá ser declarado en prohibición de contratar según lo previsto en el art. 60.2.a) TRLCSP.

El licitador incurrirá en prohibición de contratar, de conformidad con lo previsto en el art. 60.1.e) TRLCSP, si hubiera incurrido en falsedad al efectuar las declaraciones responsables sobre su capacidad, representación y solvencia.

2.3.3. Garantía definitiva

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por ciento (5%) del importe de adjudicación del contrato IVA excluido.

La constitución de esta garantía deberá efectuarse por el licitador en el plazo de 10 días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que reciba el requerimiento de la Administración. En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP.

La garantía definitiva se constituirá de conformidad con lo preceptuado en los artículos 96 a 99 del TRLCSP y 55, 56 y 57 del RGLCAP.

El justificante de constitución de la garantía definitiva en cualquiera de las formas definidas en el artículo 96 del TRLCSP deberá depositarse o entregarse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.

2.3.4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

El Órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

El órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, renunciar a celebrar el contrato antes de la adjudicación.

También podrá desistir de la celebración antes de la adjudicación cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento en los términos del artículo 155 TRLCSP sólo podrán acordarse por el Órgano de contratación antes de la adjudicación notificándolo a los licitadores.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración



Consejo Económico y Social

del contrato o desistiese del procedimiento, deberá compensar a los licitadores por los gastos efectivos en que hubieran incurrido, previa solicitud y de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 155 del TRLCSP.

2.3.5. Adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.

Efectuada la valoración, la Mesa de Contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación del contrato al licitador que haya presentado la proposición económicamente más ventajosa.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula 2.3.2.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido, interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

- a) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.
- b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo. 153 del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hayan designado al presentar sus proposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4 del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere que concurre alguno de los supuestos mencionados en el artículo 153 del TRLCSP.



Consejo Económico y Social

2.3.6. Formalización del contrato y publicidad.

El contrato se formalizará ante el órgano de contratación, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Dado que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

El contrato se perfecciona con su formalización y en ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios, en su caso, los gastos derivados de la formalización del contrato, incluidos los tributos y todos los demás exigibles por las disposiciones vigentes.

En el supuesto de que el contratista opte por formalizar el contrato en documento público notarial, realizará las actividades precisas para el otorgamiento de la escritura pública ante el Notario que designe el Colegio Notarial de la provincia en que se formalice el contrato, corriendo en este caso, de su cuenta, todos los gastos que suponga el otorgamiento de la escritura notarial.

El adjudicatario entregará una copia autorizada y tres simples en el órgano que figura en la cláusula 2.1.6.

De la formalización del contrato se dará publicidad según lo dispuesto en el artículo 154 del TRLCSP.

El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la



Consejo Económico y Social

divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d del TRLCSP.

2.4. Ejecución del Contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 214 del TRLCSP.

2.4.1. Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, de acuerdo con los límites y responsabilidades establecidos en el artículo 215 TRLCSP. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

2.4.2. Facultades de dirección e inspección de la Administración

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

La dirección e inspección de la ejecución de los servicios que se contratan, así como la comprobación de las características y calidades de los mismos se realizarán, sin perjuicio de las recepciones oficiales que procedan, por las Unidades competentes del Consejo Económico y Social de España y, caso de haber sido designado, por el responsable del contrato quien podrá dirigir instrucciones al contratista, inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, acerca de los materiales empleados o del proceso de ejecución de los servicios, pudiendo, en los casos que estime pertinente, solicitar los asesoramientos técnicos de las personas o entidades más idóneas por su especialización.

2.4.3. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del contrato será de 12 meses desde el 1 de enero de 2018, o desde la formalización del contrato si ésta fuese posterior, salvo que se declare con anterioridad a su duración inicial la centralización del servicio, declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En cualquier caso, la Administración se reserva el derecho de ordenar al contratista el escalonamiento en la realización de los servicios o de modificar el calendario de



Consejo Económico y Social

plazos, siempre que éstos se verifiquen con arreglo a la distribución de anualidades previstas en el presente pliego y sin que el contratista adquiera, por ello, ningún derecho a indemnización frente a la Administración.

2.4.4. Prórroga del contrato.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula anterior, el contrato podrá prorrogarse de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes antes de su finalización, por un periodo máximo de 12 meses, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 303 del TRLCSP.

2.4.5. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubiesen señalado para su ejecución sucesiva.

El contratista incurrirá en mora en el caso de incumplimiento de los plazos previstos, sin que la constitución en mora del contratista requiera la interpelación o la intimación previa por parte de la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas, conforme a lo previsto en el artículo 212.4 del TRLCSP, debiendo conceder, caso de optar por la imposición de penalidades, la ampliación del plazo del contrato que estime resulte necesaria para la terminación del mismo.

Si la Administración no optase por la resolución del contrato, las penalidades económicas de aplicación, por cada día de retraso, serán las establecidas en el citado artículo 212.4 del TRLCSP.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 (5%) del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato o para acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Si el retraso en la ejecución del contrato se produjese por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

Las reducciones y penalidades a las que se ha hecho referencia en los apartados anteriores no excluyen la indemnización a que la Administración pudiera tener derecho por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.



2.4.6. Ejecución defectuosa y penalidades administrativas

En el caso de ejecución defectuosa, incumplimiento de los plazos o, en el caso de reiterada deficiencia en la prestación del servicio, se aplicarán con independencia de la obligación que legalmente incumbe al contratista en cuanto a la reparación o subsanación de tales defectos, una penalidad que será del 1 % del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante la deducción de las mismas de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista. En todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 100 y 212.8 del TRLCSP.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la facultad del Consejo Económico y Social de proceder a la resolución del contrato y a la eventual reclamación de la indemnización de daños y perjuicios en cualquier caso.

2.4.7. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 214 del TRLCSP.

Igualmente, el contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros por errores u omisiones o métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

2.4.8. Modificación del contrato.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del Libro I del TRLCSP (artículos 105 a 108), y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP y 102 RGLCAP y formalizarse en documento administrativo con arreglo a lo señalado en el artículo 156 TRLCSP, previo reajuste de la garantía definitiva. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 106, 107, 108, 210, 219 y 306 del TRLCSP.

Las modificaciones no previstas en presente pliego sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP. Estas modificaciones no podrán alterar las condiciones



Consejo Económico y Social

esenciales de la licitación y adjudicación y deberán limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que las haga necesarias.

Por otra parte, ni el responsable del contrato ni el contratista podrán introducir u ordenar modificaciones en el contrato que no estén debidamente autorizadas.

En todo caso, la previsión de que el contrato sea modificado así como las condiciones fijadas en el presente pliego bajo las cuales será posible dicha modificación, serán recogidas igualmente en el documento contractual.

2.4.9. Suspensión del contrato

La Administración podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, podrá proceder la suspensión del cumplimiento del contrato por el contratista si se diese la circunstancia señalada en el artículo 216.5 del TRLCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 220 del TRLCSP así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

2.4.10. Cesión del contrato.

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP. En todo caso, la cesión exigirá aprobación expresa y previa por el órgano de contratación, y el cedente habrá de tener ejecutado al menos un 20 % (veinte por ciento) del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación.

2.4.11. Subcontratación.

La subcontratación estará sometida a los requisitos establecidos en el artículo 227 del TRLCSP quedando obligado al cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en los artículos 228 y 228 bis del mismo texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

2.5. Derechos y obligaciones de las partes

2.5.1. Abonos al contratista.

El pago del precio se realizará en los términos establecidos en el artículo 216 del TRLCSP, por periodos mensuales vencidos, previa conformidad de los servicios realizados por la empresa adjudicataria y de la factura emitida por la misma a nombre del Consejo Económico y Social de España, CIF: Q2869095F, en la que deberá hacerse constar los siguientes datos:

- Denominación de la Oficina Contable responsable del Registro Contable de Facturas del Consejo Económico y Social.



Consejo Económico y Social

- Código DIR3: EA0003141
- Denominación del Órgano Gestor. Consejo Económico y Social
- Código DIR3: EA0003139.

- Denominación de la Unidad Tramitadora: Departamento de Contratación y Asuntos Generales
Código DIR3: EA0003145

2.5.2. Revisión de precios.

No procede

2.5.3. Seguridad y confidencialidad

El contratista queda obligado a tratar de forma confidencial y reservada la información recibida, así como a tratar los datos conforme a las instrucciones y condiciones de seguridad que dicte el órgano de contratación.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le haya dado el referido carácter o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal y estará obligado a guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo, durante la vigencia del contrato, el plazo de garantía y los cinco años posteriores al vencimiento de éste en los términos del artículo 140.2 del TRLCSP.

El contratista no podrá utilizar para sí ni proporcionar a terceros dato alguno de los trabajos contratados ni publicar, total o parcialmente, el contenido de los mismos sin autorización escrita del órgano de contratación.

El contratista adquiere, igualmente, el compromiso de la custodia fiel y cuidadosa de la documentación que se le entregue para la realización del trabajo y, con ello, la obligación de que ni la documentación ni la información que ella contiene o a la que acceda como consecuencia del trabajo llegue, en ningún caso, a poder de terceras personas.

El órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial, carácter que afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, el contratista podrá designar como confidenciales alguno o algunos de los documentos aportados, circunstancia que deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.



Consejo Económico y Social

El contratista y todo el personal que intervenga en la prestación contractual quedan obligados por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo. Esta obligación seguirá vigente una vez que el contrato haya finalizado o haya sido resuelto.

La infracción de estos deberes por parte del contratista generará, además de responsabilidad contractual, la responsabilidad de índole civil, penal o administrativa que corresponda con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de esta obligación.

2.6. Extinción del contrato

2.6.1. Realización de los servicios.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación contratada.

A tal efecto, el contratista deberá realizar y entregar, en su caso, los trabajos especificados de este pliego y en el pliego de prescripciones técnicas, dentro del plazo estipulado en el mismo, efectuándose por los representantes del órgano de contratación, cuando proceda, un examen de la documentación presentada o de los trabajos realizados.

2.6.2. Plazo de garantía

En atención a la naturaleza y características, se exceptúa al contrato, objeto del presente Pliego, del plazo de garantía por no resultar necesario.

2.6.3. Devolución y cancelación de las garantías

En cuanto se refiere a la ejecución, reposición, reajuste, devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los 99 a 102 del TRLCSP y en los artículos 63 a 65 del RGLCAP.

Transcurrido el plazo de garantía que, en su caso, se determina en la cláusula 2.6.3., si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 TRLCSP.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 del TRLCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.



Consejo Económico y Social

2.6.4. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato, además de las previstas como tales en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, las siguientes:

- 1) El incumplimiento de las obligaciones tributarias y de la seguridad social
- 2) El incumplimiento reiterado de las órdenes del responsable del contrato.
- 3) El incumplimiento de las condiciones establecidas en el PPT y de las mejoras ofertadas por la empresa.
- 4) El incumplimiento del compromiso de adscribir o dedicar, específicamente, a la ejecución del contrato medios personales y materiales para ello.
- 5) El incumplimiento de la obligación de presentar, a requerimiento del órgano de contratación, los boletines de cotización a la seguridad social del personal que presta el servicio
- 6) El Incumplimiento de las condiciones de ejecución calificadas como condiciones esenciales en los pliegos y en el contrato.
- 7) Por la centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, sin que dé lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista, en su caso, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida por el artículo 109 del RGLCAP.

En los casos de resolución por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva sobre la garantía, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en los artículos 224 del TRLCSP y 110 del RGLCAP, y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.



Consejo Económico y Social

2.6.5. Régimen de recursos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 40 del TRLCSP, dado que el contrato está sujeto a regulación armonizada, serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los anuncios de licitación, los pliegos y documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, la adjudicación y los actos de trámite adoptados en el procedimiento de contratación que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; a estos efectos se consideran actos de trámite los acuerdos de exclusión de licitadores de la Mesa de Contratación. No serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos dictados en relación con las modificaciones contractuales no previstas en el pliego que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105 a 107 del TRLCSP, sea preciso realizar una vez adjudicado el contrato, tanto si acuerdan como si no la resolución y la celebración de nueva licitación.

El recurso especial en materia de contratación tiene carácter potestativo, pudiendo presentarse el escrito de interposición en el registro del órgano de contratación o del competente para la resolución, en el plazo de quince días hábiles computados conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del TRLCSP, previo anuncio por escrito al órgano de contratación. La resolución dictada será directamente ejecutiva y solo cabrá la interposición del recurso contencioso-administrativo.

Los actos del órgano de contratación no susceptibles de recurso especial, así como los que se dicten en contratos no comprendidos en el artículo 40 del TRLCSP serán inmediatamente ejecutivos, poniendo fin a la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de notificación de la resolución o ser impugnado directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

En Madrid, a 27 de julio de 2017
EL PRESIDENTE

Fdo.: Marcos Peña Pinto





Consejo Económico y Social

ANEXOS



Consejo Económico y Social

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE DE QUE LA EMPRESA NO ESTÁ INCURSA EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 60 DEL TRLCSP

D/D^a.....con DNI:en nombre propio/en representación de la empresa....., con NIF:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD, tener plena capacidad de obrar y que la empresa a la que representa legalmente, sus administradores y representantes, así como el firmante, no están incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar contenidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público en la redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, declara expresamente que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



Consejo Económico y Social

ANEXO II

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS ESPAÑOLES

D./D^a.....con D.N.I. o documento que lo sustituya nº,
actuando en (su nombre o representación de la empresa)

Con relación al expediente nº, para la contratación mediante procedimiento
abierto de

Se comprometo, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a
tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y
condiciones, por los siguientes precios: (1)

Importe: _____ € (I)

IVA: _____ € (II)

Total: _____ € (III = I + II)

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(2) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra



Consejo Económico y Social

ANEXO III

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES DE ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y DEL ESPACIO ECONÓMICO EUROPEO.

D./D^acon D.N.I. o documento que lo sustituya nº, actuando en (su nombre o representación de la empresa)
Con relación al expediente nº, para la contratación mediante procedimiento abierto de

Hace declaración solemne de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato.

Se compromete, en nombre..... (propio o de la empresa que representa), a tomar a su cargo el mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por los siguientes precios: (1)

<u>Importe:</u>	_____	€ (I)
<u>IVA:</u>	_____	€ (II)
<u>Total:</u>	_____	€ (III = I + II)

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

(1) Los precios deberán estar expresados en cifra y en letra.



Consejo Económico y Social

ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Criterios para la adjudicación del contrato y ponderación de los mismos.

A- Criterios evaluables mediante fórmulas y valoración automática: (Máximo 100 puntos)

1. Oferta económica. (Máximo 70 puntos)

Fórmula de valoración:

$$\frac{(PL - P)}{(PL - P_m)} \times 70$$

PL = Presupuesto base de licitación

P= Oferta económica a valorar

Pm = Menor oferta económica

2. Criterios de valoración automática: (Máximo 30 puntos)

a) Bolsa de horas adicionales. (Máximo 10 puntos).

En este apartado se valorará las horas adicionales de trabajo. Se valorará con la máxima puntuación (10 puntos) la oferta con el mayor número de horas adicionales, asignándose al resto de las ofertas una puntuación según un criterio proporcional.

b) Sistema bacteriostático. (Máximo 10 puntos).

En este sistema se valorará la instalación y el mantenimiento de un sistema bacteriostático en los inodoros y urinarios del Consejo Económico y Social. Se asignará la máxima puntuación (10 puntos) al licitador o licitadores que lo ofrezcan, mientras que a los licitadores que no lo ofrezcan se les asignará 0 puntos.

C) Contenedores higiénicos. (Máximo 10 puntos).

En este apartado se valora la instalación, mantenimiento y cambio de contenedores higiénicos en los aseos del Consejo Económico y Social. Se asignará la máxima puntuación (10 puntos) al licitador o licitadores que lo ofrezcan, mientras que a los licitadores que no lo ofrezcan se les asignará 0 puntos.



ANEXO V

MODELO DE OFERTA RELATIVA A LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA DISTINTOS DE LA OFERTA ECONÓMICA (PARA LA OFERTA ECONÓMICA SE UTILIZARÁ LOS ANEXOS I Ó II).

D./D^a.....con D.N.I. o documento que lo sustituya nº, actuando en (su nombre o representación de la empresa), con NIF.....En relación al expediente nº, para la contratación mediante procedimiento abierto de, oferta las siguientes condiciones:

Criterios de valoración automática	Oferta formulada por el licitador
BOLSA DE HORAS ADICIONALES	
SISTEMA BACTERIOSTÁTICO	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
CONTENEDORES HIGIÉNICOS	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



Consejo Económico y Social

ANEXO VI

**MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS
CONDICIONES EXIGIDAS LEGALMENTE PARA CONTRATAR CON LA
ADMINISTRACIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 146.4 DEL TEXTO
REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO**

D./D^a.....
con D.N.I. o documento que lo sustituya nº, actuando en su nombre o
en representación de la empresacon
NIF..... En relación al expediente para la
contratación de.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

Que en la fecha en que finaliza el plazo de presentación de proposiciones u ofertas, cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y en concreto las que se citan en los apartados 1 a 6 de la cláusula 2.2.4 de este PCAP, dispone de la documentación que así lo acredita y se compromete a mantener dichas condiciones durante el tiempo necesario a los efectos del presente contrato.

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)



ANEXO VII

Presentación SOBRE 1, utilizando el documento DEUC

INSTRUCCIONES:

El sobre 1, deber contener:

Documento que se obtiene en el siguiente enlace:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espdc/filter?lang=es>

Para rellenar el formulario es necesario descargarse del perfil del contratante el fichero denominado “documento_deuc.xml”.

Si el documento en vez de descargarse se abre, pulsar botón derecho y seleccionar “guardar como” y poner nombre con extensión .xml

Seguidamente accedemos a la página anteriormente:



Seleccionamos la opción “Soy un operador económico”.

Seleccionamos la opción “Importar un deuc” y en el menú de examen elegimos el documento que nos hemos bajado del perfil del contratante.

Elegimos el país (España) y continuamos rellenando el formulario. Una vez rellenado se imprime se firma y se introduce en el SOBRE nº 1.



Consejo Económico y Social

OBSERVACIONES RELATIVAS AL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN (DEUC) Y A SU CUMPLIMENTACIÓN,

Con el fin de adecuar los procedimientos de contratación a la normativa emanada del Parlamento Europeo y del Consejo, se admite la posibilidad de presentación de un documento justificativo de inexistencia de motivos de exclusión y de cumplimiento de criterios de selección, denominado Documento Europeo Único de Contratación (en adelante DEUC).

Dicho documento viene regulado en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación. Dicho Reglamento puede consultarse en la siguiente dirección:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Asimismo, a fin de facilitar y orientar a los licitadores en su cumplimentación, la Dirección General del Patrimonio del Estado, ha dictado la Resolución de 6 de abril de 2016, por la que se publica la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del DEUC previsto en la nueva Directiva de contratación pública.

Esta Recomendación puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-3392&lang=en

El DEUC consiste en una declaración formal y actualizada, de una empresa o persona interesada en participar en un procedimiento de licitación, en sustitución de la documentación acreditativa de los requisitos previos, que confirme que la empresa cumple los mismos y más concretamente que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica o profesional, así como los demás criterios de selección y requisitos de participación que establezcan los pliegos de contratación.

Este documento cumple la misma función que la declaración responsable del artículo 146.4 del TRLCSP, pero tiene un ámbito de aplicación diferente y un modelo preestablecido, por aplicación de su Régimen Jurídico.



ANEXO VIII

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIOS DE LOS TRES ÚLTIMOS AÑOS.

D/D^a.....con DNI o documento que lo sustituya n^o:
..... en nombre propio/en representación de la empresa....., con NIF:
.....

DECLARA bajo su responsabilidad y de acuerdo con lo exigido en el Pliego de Cláusulas Administrativas aprobado para el servicio de_____, que el volumen anual de negocios ¹, en el ámbito al que se refiere el contrato, relativo a los tres últimos ejercicios, asciende a las siguientes cantidades:

AÑO 2014:€
AÑO 2015: €
AÑO 2016: €

Las cuentas anuales de la empresa del ejercicio económico fueron depositadas en ² _____ con fecha_____.

(En el caso de empresarios para los que no exista obligación de depositar sus cuentas en un registro oficial deberá indicar el volumen anual de negocios y referenciar en que página de la documentación aportada para el procedimiento se puede comprobar dicha cifra).

(Lugar, fecha, firma y sello de la empresa)

¹ Siendo este concepto el importe de las ventas y de las prestaciones de servicios u otros ingresos correspondientes a las actividades ordinarias de la empresa, menos el importe de cualquier descuento (bonificaciones y reducciones sobre ventas) menos los impuestos que como el IVA sean el objeto de repercusión (según lo establecido en la norma 11 de elaboración de cuentas anuales recogida en la parte 3 del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad)

² Indicar el Registro o Institución en la que se depositen las cuentas (los licitadores españoles indicarán el Registro Mercantil que corresponda)



Consejo Económico y Social

ANEXO IX

COMPOSICIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

Presidente: Director del Área de la Gerencia

Vocales: Directora de Relaciones Internacionales, Jefe de Departamento de Informática, Jefa de Departamento de Asuntos Económicos, Responsable del Área Jurídica.

Secretario: Técnico del Área de la Gerencia

Suplentes: Presidente: Jefe de Departamento de Presidencia.

Vocales: Director del Área de Estudios y Análisis, Jefa de Departamento de Publicaciones y Relaciones Institucionales, Asesor Especializado del Área de Gerencia, Asesor Especializado (Jurídico) de Área de Estudios y Análisis.

Secretario: Técnico del Área de la Gerencia

La designación nominativa se llevará a cabo por el órgano de contratación con carácter previo a la constitución de la Mesa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.4 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.